



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00066

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LEGATARIOS DEL CAUSANTE FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO (q.e.p.d.)

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LEGATARIOS DEL CAUSANTE FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO** (q.e.p.d.), se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, ya que no se anexo el poder correspondiente.
2. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, ya que no se acredita quienes son los herederos determinados del señor FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO (q.e.p.d.); y si bien en la demanda solicita se requiera la Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, para que certifique quienes son los herederos ya reconocidos dentro del proceso de sucesión de DURAN NARANJO, esta solicitud no es procedente debido a que la parte no acredita el agotamiento del derecho de petición (inciso 3, numeral 1, artículo 85 del C.G.P.).
3. La parte demandante deberá aclarar cuál es la regla de competencia territorial por medio de la cual, este Juzgado debe conocer del proceso, teniendo en cuenta que no se está demandado a herederos determinados e identificados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00066
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LEGATARIOS DEL CAUSANTE FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO (q.e.p.d.)

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LEGATARIOS DEL CAUSANTE FRANCISCO DE PAULA DURAN NARANJO** (q.e.p.d.), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.852 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 259.445 del C. S de la Judicatura, hasta que subsane la falencia encontrada en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eec7818e459db95d7630ee3834821719b3c2473f734f71e81c79e4fa054a401c
Documento generado en 04/05/2021 10:26:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>